



Ref. MINEDUCYT-2022-0208
No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las ONCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información en fecha NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS a nombre de: [REDACTED] registrada bajo referencia Ref. MINEDUCYT-2022-0208, en la que esencial y textualmente solicita: [REDACTED] solicita se le extienda el tiempo de servicio el salario cotizados en colones (necesario para reconstrucción de su historial laboral) de julio a diciembre de 1990, lo anterior por requisito de la Unidad de Atención Integral del Historial Laboral (documento adjunto). Al respecto, el suscrito Oficial de Información ADVIERTE:

1. Fue realizado requerimiento, a la Dirección de Desarrollo Humano y Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, el mismo día hábil a la presentación de la solicitud, quienes indicaron que, se realizaron las gestiones de búsqueda de la información solicitada en los registros que se poseen, y no fueron encontrados. Cabe mencionar que según archivo que ciudadana anexa del Historial laboral que llevaba la Corte de Cuentas de la República se puede observar que dice en la parte superior que ella viene de Jornal, no se cuenta con archivos de tiempos de Servicio de Jornal. Por otra parte, se tiene conocimiento que hasta el año 1995, quien les pagaba a los empleados públicos era el Ministerio de Hacienda por medio de la Administración de Renta.
2. Que el Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece como Entes obligados a su cumplimiento al MINEDUCYT, por lo que, según lo regulado en el Art. 48 de la LAIP y Art. 5 del Reglamento de la LAIP, cada Ente, debe tener su respectiva Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigida por el Oficial de Información. En este sentido, es obligación de las Instituciones del Estado sujetas a la LAIP, poner a disposición del público la Información Oficiosa, contenida en el Art. 10 de la LAIP y demás disposiciones aplicables.

Versión Pública



3. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la LAIP establece: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad, para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su solicitud a la Entidad competente.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 50 literal c), 65 y 68 inciso segundo de la LAIP, y los artículos 5 y 49 del Reglamento de dicha Ley; se RESUELVE:

- Declárese la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente el Ministerio de Hacienda.
- Oriéntese al ciudadano, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública ante el Ministerio de Hacienda mediante su correo electrónico oficialdeinformacion@mh.gob.sv para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud de información, si así lo estima pertinente, atendiendo los requisitos de la LAIP.
- Infórmese al usuario que, ante la negativa de los Entes Obligados competentes para atender sus requerimientos, tiene expedito su derecho de recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, como Máxima Autoridad en esta materia.

Cordialmente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información

Versión Pública